

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No **3797 -**

28 NOV 2016

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM considera que según,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20162010006282 de 2016, la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No 26.551.528 de River (H), con dirección de notificación en el lote No.2 de la vereda Monserrate del Municipio de Rivera (H), solicito ante este despacho en calidad de propietaria, permiso de concesión de aguas superficiales del “nacedero del silencio” para uso doméstico, en beneficio del predio “lote No.2” identificado con matricula inmobiliaria 200-188888 de la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Certificado de Tradicion y Libertad
 Fotocopia del documento de identidad
 Plano del predio

Que mediante Auto No. 043 del 22 de febrero de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del nacedero del silencio para uso domestico, en beneficio del predio “lote No.2” identificado con matricula inmobiliaria 200-188888 de la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), conforme a la solicitud presentada por la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No 26.551.528 de Rivera (H).

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010043882 del día 08 de marzo 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$354.780, cancelados en la tesorería de la Corporación.

Se allego mediante radicado No. 20162010058332 del 01 de abril de 2016 por parte del municipio de Rivera (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 11 de marzo de 2016 y desfijado el 31 de marzo de 2016, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio “lote No 2” identificado con matricula inmobiliaria No 200-188888 vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), el día 18 de mayo de 2016.

Que se realizó visita el día 19 de mayo de 2016, al predio denominado “Lote No.2” vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), en la cual se tomaron coordenadas de

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1055 del 18 de mayo de 2016, en la cual se expone:

“... ”

3 CONCEPTO TÉCNICO

Resulta no viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.551.528 de Rivera (H), del Nacimiento del silencio para uso doméstico en beneficio del predio “lote No.2” identificado con Matricula inmobiliaria 200-188888 de la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), con punto de captación propuesto en la coordenada 876860E, 800333N, ya que se encuentra en zona de reserva forestal de la amazonia de que trata el artículo 2 de la ley 2 de 1959, específicamente en la zona tipo A; de igual manera, porque en el predio se desarrollan actividades agrícolas (cultivo y beneficio del café) que hacen necesario el uso del recurso hídrico, a pesar de la restricción ambiental descrita...”

Que mediante Resolución No 1973 del 12 de julio de 2016, en que se decidió Negar permiso de concesión de aguas del “Nacimiento el silencio” a la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.551.528 de Rivera (H), en beneficio del predio “lote No.2” identificado con Matricula inmobiliaria 200-188888 de la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), con punto de captación propuesto en la coordenada 876860E, 800333N, ya que se encuentra en zona de reserva forestal de la amazonia de que trata el artículo 2 de la ley 2 de 1959, específicamente en la zona tipo A, acorde con lo descrito en el concepto 1055 del 18 de mayo de 2016, el cual fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2016 a la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.551.528 de Rivera (H), en calidad de solicitante del permiso de concesión de aguas.

Que con escrito radicado en la CAM bajo el No 20162010200572 del 27 de septiembre de 2016, la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.551.528 de Rivera (H), presento recurso de reposición, en el que señalan lo siguiente;

“Hace más de 25 años, venimos cultivando café, entre otros cultivo transitorios, siempre ocupando o utilizando agua de nacedero EL SILENCIO. Es de anotar que hay por lo menos cuatro derechos que no tiene concesión de agua.

Haciendo uso de este recurso solicito la concesión del preciado líquido todo vez que es para uso doméstico.

Soy conocedora de la importancia de la zona y por eso queremos contribuir con la reforestación y mantenimiento de cuencas del lugar”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia respecto de la petición elevada va dirigido a que se Modifique la Resolución No 1973 de 12 de julio de 2016.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Primeramente será necesario expresar, que la razón técnica de no conceder el permiso de concesión solicitado, se baso en que al revisar la zonificación del área objeto de solicitud encontramos que se encuentra inmersa en zona de reserva forestal de la amazonia de que trata el artículo 2 de la ley 2 de 1959, específicamente en la zona tipo A:

1. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

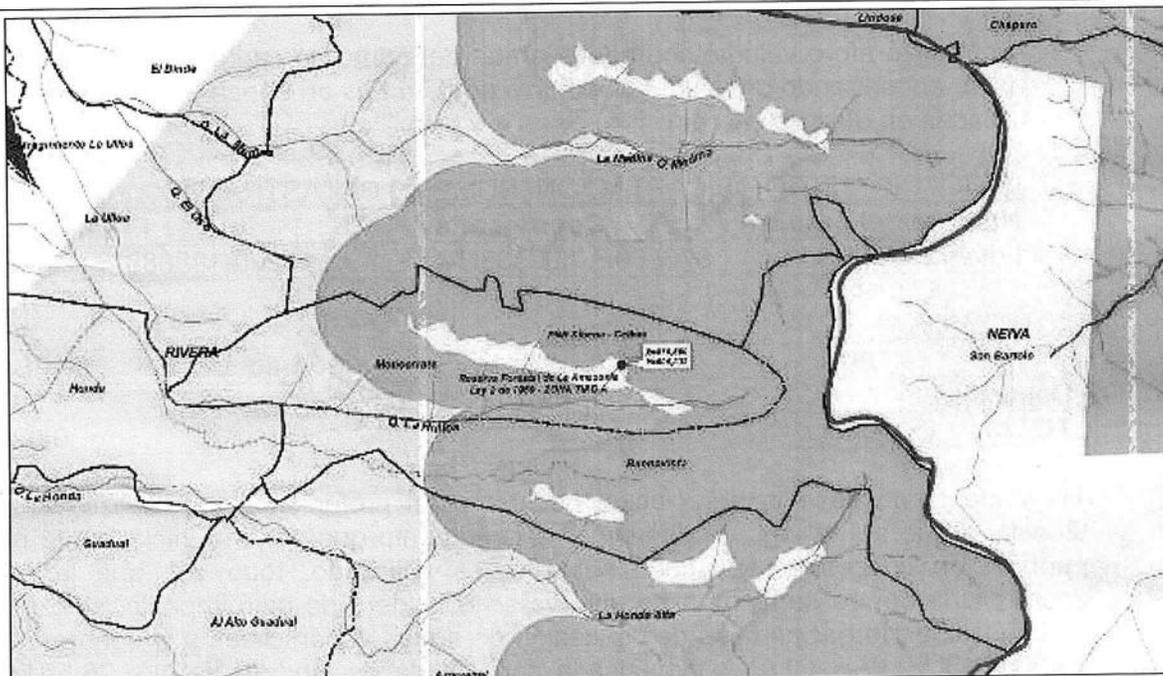


Imagen No.1 Localización.

Ahora bien, una vez revisada la solicitud en donde se constata que la mencionada resolución agrega en el párrafo 3: “Las actividades de bajo impacto y que además generen beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en los tres tipos de zonas definidas en el presente artículo”

Se realizó la consulta de la resolución 1527 de 2012 y en el artículo 2 del resuelve se especifica: “Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en las zonas de reserva forestal nacionales, sin necesidad de efectuar sustracción de área: ...f) La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros;...”



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

“Artículo 3.- Condiciones para el desarrollo de las actividades. Para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente: a. El desarrollo de las actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua. C. No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como paramos y humedales...”

Igualmente en el artículo Cuarto de la citada resolución se describen las medidas de manejo ambiental que se deben implementar

Teniendo en cuenta esto, y que dentro de lo solicitado se expresó que el uso que se pretende dar al recurso hídrico es doméstico, y que se enmarca dentro de “Las actividades de bajo impacto y que además generen beneficio social”, y que de acuerdo con lo expresado en el concepto técnico se evidencio que:

“Se realizó aforo volumétrico aguas arriba del punto de captación al momento de la visita, encontrando un caudal disponible de 0,74 Lps en época de verano (con lluvias aisladas en días anteriores).

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Lote #2	876860E, 800333N	200-188888

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	5 hab	0,003 lt/seg/hab	0,02
TOTAL			0,02

Tomando como base la apreciación hecha por el profesional que realizo verificación técnica, y que se ha logrado desvirtuar el argumento que soporto inicialmente negar el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado, toda vez que la actividad desarrollada dentro de la zona de reserva se considera de bajo impacto, se tendrá que resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.551.528 de Rivera (H), del Nacimiento del silencio para uso doméstico en beneficio del predio “lote No.2” identificado con Matrícula inmobiliaria 200-188888 de la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), con punto de captación en la coordenada 876860E, 800333N, para uso doméstico (5 personas permanentes y 12 transitorias) en caudal total directo de 0,02 Lps, acorde con lo descrito en concepto técnico No 1055 del 18 de mayo de 2016.

Por lo anterior la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014,

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución No 1973 del 12 de julio de 2016, “otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.551.528 de Rivera (H), del Nacimiento del silencio para uso doméstico en beneficio del predio “lote No.2” identificado con Matrícula inmobiliaria 200-188888 de la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Rivera (H), con punto de captación en la coordenada 876860E, 800333N, para uso doméstico (5 personas permanentes y 12 transitorias) en caudal total directo de 0,02 Lps, acorde con lo descrito en concepto técnico No 1055 del 18 de mayo de 2016”, de conformidad a las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA MILENA CUELLAR OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.551.528 de Rivera (H), advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. 3-043-2016
Proyecto: ALeal